

**ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
CAPITAL: \$ 800,00**

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a VEINTE Y CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro, Notario Público Décimo Segundo del Cantón Cuenca, comparecen los señores CELSO GILBERTO BRITO ALEMAN, MAGNO ALBERTO BRITO VEGA, MARIO LEONCIO BRITO VEGA, y, JOE SALOMÓN SANMARTIN QUEZADA, casados.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; concedores de los efectos legales que este contrato conlleva, manifiestan su voluntad de elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar lo siguiente que contiene un CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con arreglo a las cláusulas que se pasan a describir: COMPARECIENTES.- comparecen al otorgamiento de la presente escritura en calidad de socios fundadores los señores CELSO GILBERTO BRITO ALEMAN, MAGNO ALBERTO BRITO VEGA, MARIO LEONCIO BRITO VEGA, Y, JOE SALOMÓN SANMARTIN QUEZADA, todos ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar en forma libre y

voluntaria expresan su deseo de constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatorianos, y con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y sin perjuicio de abrir sucursales en los lugares que convenga en orden a los Estatutos que constan a continuación: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "TRANSBRISAN TRANSPORTES BRITO SANMARTIN CIA. LTDA".

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- Con la denominación de la Compañía "TRANSBRISAN TRANSPORTE BRITO SANMARTIN CIA. LTDA", se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada de Nacionalidad Ecuatoriana, y con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y sin perjuicio de abrir sucursales en los lugares que convenga a los intereses de la Compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía "TRANSBRISAN TRANSPORTES BRITO SANMARTIN CIA. LTDA", tendrá por objeto el transporte de carga pesado remunerado, así como encomienda, mediante la utilización de camiones, tanqueros, plataformas con cabezales o traylers y operará desde la ciudad de Cuenca, lugar de su domicilio al resto de las Provincias del Ecuador de acuerdo a las autorizaciones, permisos de operación y frecuencias que sean concedidos por el Consejo Nacional De Tránsito y Provincial de Tránsito del Azuay, y demás Organismos competentes. Así mismo podrá celebrar cualquier contrato Civil o Mercantil permitido por la Ley y que tenga relación con el objeto social de la compañía, podrá efectuar inversiones en otras Compañías o formar parte de ellas, sin perjuicio de las limitaciones que establece la ley al respecto y a realizar todo acto y contrato que tenga relación con el transporte.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía "TRANSBRISAN TRANSPORTE BRITO SANMARTIN CIA. LTDA", es el de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato Social en el Registro Mercantil plazo que podrá ser ampliado o restringido si así resolviera la Junta General de socios.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en ochocientas participaciones de un dólar cada una, participaciones acumulativas e indivisibles.

ARTICULO QUINTO.-

AUMENTO DE CAPITAL.- El pago del capital por la suscripción de nuevas participaciones podrá hacerse: UNO.- En numerario. DOS.- En especies, y en caso de consistir en bienes muebles o inmuebles que correspondan a la actividad de la Compañía y si la Junta hubiere resuelto aceptarla, se realizará el avalúo por los socios o por los Peritos por ellos designado, conforme con lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. TRES.- Por compensación de crédito. CUATRO.- Por capitalización de Reservas de utilidades. QUINTO.- La Junta General que acuerde el aumento de Capital establecerá las bases de las operaciones que queden enumeradas. En cuanto a la forma de pago del Aumento de Capital se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La compañía "TRANSBRISAN TRANSPORTE BRITO SANMARTIN CIA. LTDA", conforme ha dispuesto la Ley entregará a cada socio un certificado de aportaciones suscrito por el Presidente y Gerente, dicho certificado tendrá el carácter de no negociable y en ellos constará el número de participaciones que a cada uno de los socios corresponda por su aportación. ARTICULO SÉPTIMO.- CESION DE LAS PARTES SOCIALES.- Para que los socios cedan sus partes sociales será necesario el consentimiento unánime del Capital Social. La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará el protocolo e insertará en la escritura el certificado del Representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso primero del artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de las participaciones de los socios de la compañía se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la Constitución en el respectivo Protocolo del Notario. ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía "TRANSBRISAN TRANSPORTES BRITO SANMARTIN CIA. LTDA", dispondrá de un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio segregará las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General podrá acordar en cualquier época la creación del Fondo de Reserva Especial. ARTICULO NOVENO.- ADMISIÓN DE

NUEVOS SOCIOS.- la Compañía "TRANSBRISAN TRANSPORTES BRITO SANMARTIN CIA. LTDA", podrá acordar la admisión de nuevos socios en la Junta General con el consentimiento unánime del capital social.

ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los Socios es Limitada al momento de sus aportaciones y percibirán los beneficios que les correspondan a prorrata de la participación social pagado por ellos en general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la Ley de Compañías en sus artículos ciento catorce y ciento quince y en los presentes Estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL INTEGRACION Y DECISIÓN.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la compañía y está integrado por los socios de la misma. Existe quórum si existen socios que represente más de la mitad del capital social en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresar en la respectiva convocatoria, en consecuencia las decisiones que en ella se adopten en conformidad con la ley de Compañías y los presentes estatutos. Obliga a todos los socios hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la cesión, sin perjuicio del derecho de impugnación que contempla la Ley de Compañías en su artículo ciento catorce, literal h. Las Resoluciones de la Junta General se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía que empezó el Primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, en tanto que las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad, las resoluciones de la junta general se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

la mayoría. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o Gerente General de la Compañía, mediante comunicación escrita a todos y cada uno de los socios, con ocho días de anticipación del día fijado para la reunión en ambos casos, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Si la junta general no pudiera reunirse en las Primeras convocatorias por falta de quórum es decir, no se reunieren en dicha primera convocatoria mas de la mitad del capital social, por lo menos, se procederá a una segunda convocatoria, esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha firmada para la primera reunión. En toda convocatoria se indicará la fecha, lugar, objeto y hora de reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- REUNIONES ESPECIALES DE JUNTA GENERAL.- No obstante, lo dispuesto en artículos anteriores, la junta se instalará y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberá suscribir el acta bajo sanciones de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados. ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIONES.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por sus representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada reunión, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la prórroga del plazo, la disolución anticipada el cambio de la denominación en general cualquier reforma del contrato social serán necesario que concurren a la reunión en primera convocatoria, un número de socios que represente por lo menos a las dos terceras partes del capital social. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- son atribuciones de la Junta

General a más de las determinadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y renovar al Gerente General y al Presidente; b) conocer y aprobar los balances y cuentas, inventarios e informes que presenten anualmente el Gerente General y el Presidente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Resolver el aumento y disminución del capital social y la prórroga del contrato social; e) Resolver sobre la amortización de las partes sociales, f) consentir en la cesión de la partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o Agencias; h) Autorizar la adquisición de bienes raíces de la compañía y el gravamen de los mismos en cualquier forma, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías. l) Resolver acerca de la disolución anticipada; j) Acordar la exclusión de socio o Socios de acuerdo con los causales establecidos en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y del Presidente si hubiere lugar; l) Autorizar al Gerente General para otorgar poderes generales, m) Interpretar y reformar los presentes estatutos, n) Resolver cualquier asunto puesto a consideración por el Presidente o por el Gerente General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales serán presididas por el presidente y en su falta por el Gerente General y en falta por el socio que designe la propia Junta; actuará de secretario el Gerente General y a su falta el socio elegido. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS.- De cada sesión de juntas generales se preparará un acta desarrollada o redactada en idioma castellano. Las actas podrán redactarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a el y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la junta. En caso de Juntas Generales Universales las actas llevarán además las firmas de todos los asistentes a la reunión. Las actas de Juntas Generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escrito a mano al anverso y al reverso, y en las cuales las actas figurará una continuación de hojas en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en sus textos, ni entre una acta y otra. ARTICULO VIGÉSIMO.- GOBIERNO.- El gobierno de la compañía "TRANSBRISAN

TRANSPORTES BRITO SANMARTIN CIA. LTDA", estará a cargo de la Junta General y la Administración corresponden a los siguientes funcionarios: a) al presidente; b) al gerente general actuando en forma individual. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- Para ser presidente no se requiere ser socio durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento le subrogará el Gerente General, en todas las atribuciones y deberes. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al presidente las siguientes atribuciones: a) convocar y presidir las sesiones y las juntas generales; b) suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Junta General; c) Formular y dirigir la orientación financiera de la compañía; d) Ejercer las demás atribuciones que concede la Ley, los presentes estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.- Para el desempeño del cargo del Gerente General no se requiere ser socio, durará dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso de falta o impedimento de este le subrogará en sus funciones el presidente. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva en la dirección y administración en los negocios de la compañía de responsabilidad Limitada denominada "TRANSBRISAN TRANSPORTE BRITO SANMARTIN CA. LTDA", y en el ejercicio de las funciones le corresponden las siguientes atribuciones: a) convocar a las juntas generales conjunta o separadamente con el presidente de la compañía; b) suscribir los días contados desde el cierre de ejercicio económico anual, al balance general, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de administración de beneficios y presentarlos a consideración de la Junta General; d) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la compañía con la indicación de nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; e) Nombre, renovar, fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compañía, así como aceptar las renunciaciones de aquellos que la presente, f) cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la

contabilidad y los libros exigidos por el Código de Comercio; g) Actuar como secretario de las juntas generales y llevar el libro correspondiente de las actas; h) Suscribir, aportar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas retirar parte o la totalidad de los depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago en cualquier otra forma que estime conveniente siempre en relación con el giro de los negocios de la misma; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Juntas Generales; k) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de Responsabilidad Limitada "TRANSBRISAN TRANSPORTE BRITO SANMARTIN CIA. LTDA", en todos y cada uno de los actos contratos que se celebre, l) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando termine el período para el cual fueren elegidos los Representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a sus reemplazos, salvo los casos de destitución y los demás previstos por la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la presentación del servicio del transporte de carga pesada, serán autorizados por competentes organismos de tránsito y no constituye título de propiedad por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- la compañía en todo lo relacionado con el Tránsito Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de la disolución de la Compañía las contempladas en la Ley de la materia y para su disolución se estará a lo dispuesto en la misma. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGÉSIMO.- la compañía aceptará las solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan las condiciones

exigidas por la ley y el presente estatuto, acorde a la finalidad de la compañía. DECLARACIONES.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- son socios de la compañía, los señores: CELSO GILBERTO BRITO ALEMAN, MAGNO ALBERTO BRITO VEGA, MARIO LEONCIO BRITO VEGA, Y, JOE SALOMÓN SANMARTIN QUEZADA. SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN.- El capital con el que se constituye la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América del cual, cada uno de los socios suscriben: doscientos cuarenta participaciones de un dólar cada una, el señor MARIO LEONCIO BRITO VEGA; doscientos cuarenta participaciones de un dólar cada una, el señor MAGNO ALBERTO BRITO VEGA; ciento sesenta participaciones de un dólar cada una, el señor CELSO GILBERTO BRITO ALEMAN; y, ciento sesenta participaciones de un dólar cada una el señor JOE SALOMÓN SANMARTIN QUEZADA; de los cuales pagan y depositan de contado en la cuenta de Integración de Capital el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento pagarán a un año plazo, contando a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, conforme dispone la Ley de Compañías, valor pagado en numerario. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Por mutuo acuerdo los socios han decidido autorizar al señor MARIO LEONCIO BRITO VEGA, para que prosiga con el trámite de formación y aprobación definitiva de la compañía. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo que miren a la completa validez de la presente escritura pública a celebrarse. Atentamente, f) doctor Luis Mogrovejo Campoverde. Abogado matrícula número doscientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. VIENE DOCUMENTO HABILITANTE:

ESPACIO EN BLANCO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 049-CJ-001-2005-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

06
Seis (6)

Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR
CUENCA - ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, los Integrantes de la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSBRISAN TRANSPORTES BRITO SANMARTIN CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|----------------------------------|-------------|
| 1. MARIO LEONCIO BRITO VEGA | 010138802-3 |
| 2. JOE SALOMÓN SANMARTIN QUEZADA | 010013825-4 |
| 3. CELSO GILBERTO BRITO ALEMAN | 010088577-1 |
| 4. MAGNO ALBERTO BRITO VEGA | 010108061-2 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICADO
CUITO 26 ABR 2005
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 062-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 21 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de Compañía en formación de transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSBRISAN TRANSPORTES BRITO SANMARTIN CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-CNTTT, de 22 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 062-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 21 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por la mencionada compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESUELVE:

07
e(7)
Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

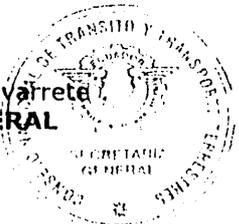
1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSBRISAN TRANSPORTES BRITO SANMARTIN CIA. LTDA.**", con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005:

Harrison Vizcaíno Andrade
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL



PCV.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 26 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us \$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSBRISAN TRANSPORTES BRITO SANMARTIN CIA LTDA

Dicho aporte corresponde a las siguientes persona

BRITO VEGA MAGNO ALBERTO	US\$ 120.00
BRITO ALEMAN CELSO GILBERTO	US\$ 80.00
SANMARTIN QUEZADA JOE SALOMON	US\$ 80.00
BRITO VEGA MARIO LEONCIO	US\$ 120.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 18 de MAYO de 2005

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Nueve (9)
09

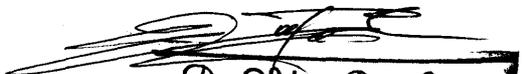
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
Leída que les fue la presente escritura de constitución a los otorgantes, los mismos se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- DOY FE.- f)Illegible.- C.I:010088577-1.- f)Illegible.- C.I:010108061-2.- f) Mario Brito.- C.I:010138802-3.- f)Illegible.- C.I:010013825-4.- f)Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo de Cuenca.

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.-


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

DOY FE: Que en fecha de hoy 02 de Junio del 2005, he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución número 05-C-DIC-5099, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Eduardo Maldonado Seade, en fecha 30 de Mayo del 2005


Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca


Notaría Décima Segunda
CUENCA - ECUADOR

Pa-



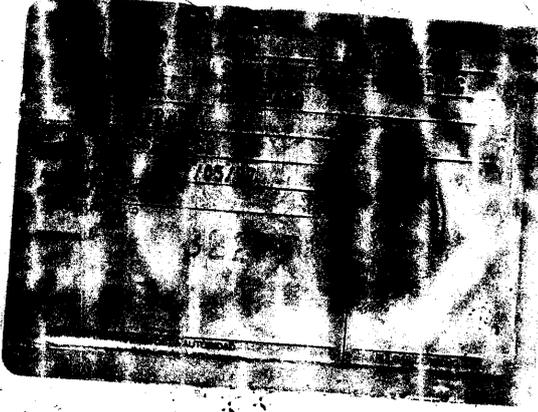
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010138802

RODRIGUEZ VERA MARIANA EONICIO

01010802

SEGUNDA FOLIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01010802

RODRIGUEZ VERA MARIANA EONICIO

01010802

03 002 023

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO

53

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01010802

RODRIGUEZ VERA MARIANA EONICIO

01010802

03 002 023

AZUAY / CUENCA

SAGRARIO

1431209

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010088577-1

BRITO ALEMAN CELSO GILBERTO

02 JUNIO 1.952

AZUAY / CUENCA / BANGOS

07 2 288 0248

AZUAY / CUENCA

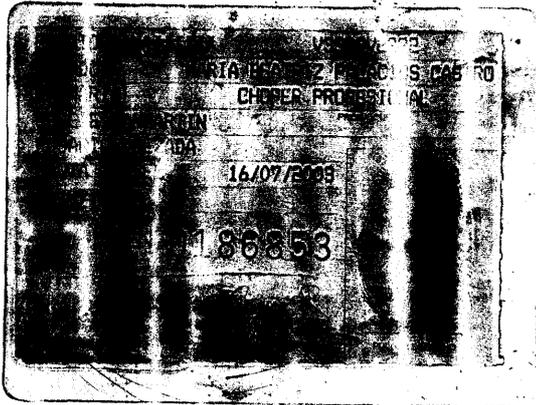
SAGRARIO

68

DOY FE. Que la fotocopia que antecede en () foja (s) es igual al original que se presenta para su evidencia.

Cuenca, a 25 de 05 de 05

Dr. Wilson Peña Castro
 Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca



NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR

DOY FE: Que, la fotocopia que antecede
en 1 foja(s) es igual al original que
se presenta para su evidencia.
Cuenca, a 25 de 05 de 05

Dr. Wilson Peña Castro
Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-509 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de mayo del dos mil cinco, bajo el No. 198 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía:

TRANSBRISAN TRANSPORTE BRITO SANMARTIN CIA.LTDAA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3724. **CUENCA, NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Aquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

